



VISTO:

Contrato de Consultoría de Obra N°020-2023-MPCP, de fecha 15 de diciembre de 2023, Resolución Gerencial N°013-2024-MPCP-GIO de fecha 02 de febrero de 2024, Resolución Gerencial N°016-2024-MPCP-GIO de fecha 22 de febrero de 2024, Resolución Gerencial N°029-2024-MPCP-GIO de fecha 27 de marzo de 2024, Resolución Gerencial N°037-2024-MPCP-GIO de fecha 24 de abril de 2024, Resolución Gerencial N°046-2024-MPCP-GIO de fecha 13 de mayo de 2024, Resolución Gerencial N°047-2024-MPCP-GIO de fecha 13 de mayo de 2024, Resolución Gerencial N°048-2024-MPCP-GIO de fecha 14 de mayo de 2024, Resolución Gerencial N°049-2024-MPCP-GIO de fecha 20 de mayo de 2024, Resolución Gerencial N°050-2024-MPCP-GIO de fecha 22 de mayo de 2024, Resolución Gerencial N°053-2024-MPCP-GIO de fecha 23 de mayo de 2024, Carta N°062-2024-CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE PAV. CUADRANTE 9 OCT./S.O./R.C.LL, recepcionado por la entidad con fecha 31 de mayo de 2024, Informe N°001031-2024-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 28 de junio de 2024, Informe N 342-2024-MPCP-GM-GIO-PGIO de fecha 04 de julio de 2024, Informe N°000152-2024-MPCP/GPPR-SGPI de fecha 05 de julio de 2024, Informe N°003637-2024-MPCP/GPPR-SGPTO de fecha 12 de julio de 2024, Informe Legal N 142-2024-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 16 de julio de 2024, Informe Legal N°000665-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 07 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha **15 de diciembre de 2023**, se suscribió el **Contrato de Consultoría de Obra N°020-2023-MPCP** entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para que este último se encargue de la Supervisión de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N°2595674, por un monto de **S/ 131,403.32 (Ciento Treinta y Un Mil Cuatrocientos Tres Con 32/100 Soles) sin IGV**. Con un plazo de ejecución de **Ciento Ochenta (180) días calendario**;

Que mediante **Resolución Gerencial N°013-2024-MPCP-GIO** de fecha 02 de febrero de 2024, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la Ampliación de Plazo N° 01 por Dos (02) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° 2595674, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante **Resolución Gerencial N°016-2024-MPCP-GIO** de fecha **22 de febrero de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la Ampliación de Plazo N° 2 por Dos (02) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° 2595674, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante **Resolución Gerencial N° 029-2024-MPCP-GIO** de fecha **27 de marzo de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la Ampliación de Plazo N° 03 por Tres (03) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° 2595674, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante **Resolución Gerencial N° 037-2024-MPCP-GIO** de fecha **24 de abril de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la **Ampliación de Plazo N° 04** por **Dos (02) días calendario**, al **Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP**, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante **Resolución Gerencial N° 046-2024-MPCP-GIO** de fecha **13 de mayo de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la **Ampliación de Plazo N° 05** por **Dos (02) días calendario**, al **Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP**, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante **Resolución Gerencial N° 047-2024-MPCP-GIO** de fecha **13 de mayo de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la **Ampliación de Plazo N° 06** por **Dos (02) días calendario**, al **Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP**, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante **Resolución Gerencial N° 048-2024-MPCP-GIO** de fecha **14 de mayo de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la **Ampliación de Plazo N° 07** por **Un (01) días calendario**, al **Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP**, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante **Resolución Gerencial N° 049-2024-MPCP-GIO** de fecha **20 de mayo de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la **Ampliación de Plazo N° 08** por **Dos (02) días calendario**, al **Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP**, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante **Resolución Gerencial N° 050-2024-MPCP-GIO** de fecha **22 de mayo de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la **Ampliación de Plazo N° 09** por **Dos (02) días calendario**, al **Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP**, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante **Resolución Gerencial N° 053-2024-MPCP-GIO** de fecha **23 de mayo de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **APROBAR** de Oficio la **Ampliación de Plazo N° 10** por **Dos (02) días calendario**, al **Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP**, suscrito con el **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Carta N° 062-2024-CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE PAV. CUADRANTE 9 OCT./S.O./R.C.LL**, recepcionado por la entidad con fecha 31 de mayo de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE, solicita el Pago por Mayores Prestaciones por la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Calleria de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° 2595674, por las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, las cuales fueron aprobadas por la gerencia de Infraestructura y Obras, de conformidad con los párrafos precedentes, acumulando un total de 20 días, cuyo cálculo asciende a la suma total de **S/ 16,500.01 (Dieciséis Mil Quinientos con 01/100 Soles)**;

Que, mediante **Informe N° 001031-2024-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** de fecha 28 de junio de 2024, la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo **informa** a la Gerente de Infraestructura y Obras, que en merito a la aprobación de las ampliaciones de Plazo, le corresponde a la Supervisión de Obra un total de veinte (20) días calendario **PARA SU RECONOCIMIENTO DE PAGO DE MAYORES COSTOS**, la cual, se calcula el pago de mayores servicios de supervisión de obra, derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, obteniendo los siguientes resultados:

AMPLIACION	N° días aprobada	Resolucion
N° 01	2	R/G. N° 013-2024-MPCP-GIO
N° 02	2	R/G. N° 016-2024-MPCP-GIO
N° 03	3	R/G. N° 029-2024-MPCP-GIO
N° 04	2	R/G. N° 037-2024-MPCP-GIO
N° 05	2	R/G. N° 046-2024-MPCP-GIO
N° 06	2	R/G. N° 047-2024-MPCP-GIO
N° 07	1	R/G. N° 048-2024-MPCP-GIO
N° 08	2	R/G. N° 049-2024-MPCP-GIO
N° 09	2	R/G. N° 050-2024-MPCP-GIO
N° 10	2	R/G. N° 053-2024-MPCP-GIO
TOTAL	20	DÍAS CALEDARIO

Que, en ese sentido, para el pago de Mayores Costos de Supervisión de Obra, derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), se tiene los siguientes cálculos:

'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. ROCA FUERTE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y JR. SINCHI ROCA DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI 2595674						
ITEM	DESCRIPCION	INCID.	DÍAS	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL
01.00	GASTOS ADMINISTRATIVOS					
01.01	Alquiler de Oficina inc (luz, agua, internet)	1.00	20.00	0.67	1,000.00	666.67
01.02	Alquiler de mobiliarios	1.00	0.00	0.00	500.00	0.00
01.03	Costo de copias de Planos	1.00	0.00	0.00	523.82	0.00
01.04	Movilidad Local	1.00	0.00	0.00	600.00	0.00
01.05	Implementos de Seguridad (EPP)	7.00	0.00	0.00	357.50	0.00
						666.67
02.00	PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO					
02.01	Ing. Supervisor de obra	1.00	20.00	0.67	9,000.00	6,000.00
02.02	Especialista de Seguridad en obra y Salud en el Trabajo	0.50	20.00	0.67	5,000.00	1,666.67
02.03	Especialista en Medio Ambiente.	0.50	20.00	0.67	5,000.00	1,666.67
02.04	Especialista en Control y Calidad	0.50	20.00	0.67	5,000.00	1,666.67
02.06	Ing. Asistente Supervision	1.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
						11,000.01
03.00	CONTROL DE CALIDAD					
03.01	Control de calidad de los ensayos de Mecanica de Suelos	0.50	0.00	0.00	3,000.00	0.00
03.02	Alquiler de Equipos Topográficos	0.50	0.00	0.00	2,188.23	0.00
						0.00
04.00	LIQUIDACION DE OBRA					
04.01	Revisión de liquidación de obra - Ing. Jefe de Supervisión	1.00	0.00	0.00	10,083.32	0.00
						0.00
					COSTO DIRECTO DE SUPERVISIÓN	S/ 11,666.68
					UTILIDAD (10.00 %)	S/ 1,166.67
					SUB TOTAL (S/)	S/ 12,833.35
					IGV (18.00%)	S/ -
					COSTO TOTAL DE SUPERVISIÓN (S/)	S/ 12,833.35
					INCIDENCIA (%)	9.77%

Que, al hacer el comparativo de montos de la empresa supervisora y cálculos de la Entidad, lo que está solicitando la empresa supervisora CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE, varía de acuerdo al cálculo de la entidad, puesto que no adjuntan el sustento necesario respecto al Ing. Asistente de supervisión (recibo por honorario) POR ENDE, se hace el descuento del Ing. Asistente de supervisión y se aprueba el monto solicitado por la empresa supervisora de obra, por la suma de **S/12,833.35 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 35/100 Soles)** sin IGV;

Que, en mérito a ello, mediante el Informe sustentatorio en mención la Sub Gerencia de Obras Supervisión Liquidación y Archivo concluye que se justifica técnicamente la solicitud de pago de Mayores Costos de Supervisión de Obra, derivados de la aprobación de la Ampliaciones de Plazo, Por el monto de **S/ 12,833.35 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 35/100 Soles)**, a favor de la empresa supervisora de obra (**CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**), ya que ha sido necesario e indispensable dicho servicio para el adecuado control de la ejecución de la obra precitada, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda;

Que, mediante **Informe N° 342-2024-MPCP-GM-GIO-PGIO** de fecha 04 de julio de 2024, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras, comunica que habiéndose realizado una evaluación y análisis al Presupuesto Institucional, se evidencia que el proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**; NO cuentan con suficiente presupuesto para continuar con el trámite correspondiente a las Mayores Prestaciones del servicio de Supervisión de Obra derivados de la aprobación de ampliaciones de plazo, por lo que **Solicita Financiamiento** por el monto de **S/ 12,833.35 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 35/100 Soles)**;

Que, mediante **Informe N° 000152-2024-MPCP/GPPR-SGPI** de fecha **05 de julio de 2024**, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, informa a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que en el marco del artículo 11 de la Ley N° 31953 en su art. 11.1 de la Ley de Presupuesto el Sector Público para el Año Fiscal 2024, y además de acuerdo a la Directiva N° 00012024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" Anexo 04: Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN PROYECTOS DE LOS PLIEGOS, CON CARGO A SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL APROBADO, que teniéndose en cuenta que existen Proyectos de Inversión con Recursos para Anular y al haber saldos disponibles para libre disponibilidad se podrá habilitar recursos en el proyecto con código 2595674 "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali". Por lo que, emite Opinión Favorable para la modificación presupuestal en el nivel funcional programático por el importe de **S/ 12,833.35 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 35/100 Soles)**;

Que, mediante **Informe N° 003637-2024-MPCP/GPPR-SGPTO** de fecha 12 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003664, para que se pueda cumplir con el pago de las Mayores Prestaciones de Servicio de Supervisión correspondiente a la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**;

Que, mediante **Informe Legal N°142-2024-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha 16 de julio de 2024, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, emite Opinión Legal en la que concluye que se debe Aprobar el Pago por Mayor Prestación del Servicio de Supervisión de Obra, del Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, cuyo costo asciende a la suma de **S/ 12,833.35 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Tres con 35/100 Soles)** a favor del consultor **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**, derivándose todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su correspondiente evaluación y calificación y se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;

En esa línea, se debe tener presente que el contrato de supervisión de obra tiene carácter accesorio respecto del contrato de obra y, al tener por objeto controlar la correcta ejecución de esta, la Entidad debía garantizar que el supervisor mantuviera dicha actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra; ello, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones, como por ejemplo la aprobación de adicionales de obra o ampliaciones de plazo;

Asimismo, en el numeral 2.2.2 y 2.2.3 de la Opinión N° 109-2013/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se establece: "2.2.2 (...) El artículo 175 del Reglamento establecía que las ampliaciones de plazo procedían únicamente por causas no imputables al contratista. Así, el citado artículo indicaba como causales de ampliación de plazo: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; iii) los atrasos o paralizaciones imputables a la Entidad; y iv) el caso fortuito o la fuerza mayor;

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido artículo precisaba que "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los **gastos generales debidamente acreditados.**" (El resaltado es agregado) En esa medida, al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resultaba razonable que, conforme lo indicaba la norma antes citada, la Entidad pagara al contratista –el supervisor de obra– los gastos generales que derivaban de la extensión o dilación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación del plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, corresponde únicamente el pago de gastos generales debidamente acreditados durante el periodo de atraso o paralización. Al respecto, debe indicarse que los gastos generales se acreditaban con la presentación de documentos que demostraran, fehacientemente, que el contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente, teniendo en consideración el mayor costo incurrido producto de la ampliación. **2.2.3** En relación con lo anterior, cabe advertir que, en determinados supuestos, la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra no derivaba de la extensión o dilación de las prestaciones inicialmente pactadas, sino que se encontraba relacionada con la ejecución de prestaciones adicionales, en cuyo caso, correspondía que la Entidad, además del pago de los gastos generales ya mencionados, reconociera y pagara el costo de las prestaciones adicionales, las cuales incluían el costo directo y utilidad. Sobre el particular, debe tenerse presente que, al suscribir un contrato de supervisión de obra, se establecía un vínculo contractual entre la Entidad y el supervisor, por medio del cual ambas partes adquirirían ciertos derechos y obligaciones. En este sentido, uno de los principales derechos que adquiriría el supervisor era el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado, en tanto que la Entidad, una vez que recibía el servicio, en las condiciones acordadas, se obligaba a pagar al supervisor por las prestaciones ejecutadas, conforme a la oferta económica que aquel había presentado. Ahora bien, no debe olvidarse que la oferta económica del supervisor se fijaba en función de las prestaciones descritas en las Bases integradas de la convocatoria, en virtud de las cuales aquel estableció un precio que incluía, tanto los gastos generales como el costo directo y la utilidad correspondiente. De esta manera, si la oferta económica era determinada en función de las prestaciones pactadas previstas en las Bases, y éstas se veían incrementadas, por causas ajenas al supervisor, resultaba razonable, en caso fuera el mismo supervisor quien las realizara, que la Entidad retribuyera a este por la ejecución de dichas prestaciones adicionales, conforme a la estructura de costos pactada originalmente; es decir, incluyendo los gastos generales, el costo directo y la utilidad correspondiente";

Asimismo, el Artículo 158° Ampliaciones del Plazo Contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "**158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...) **158.4.** En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. **158.5** Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...)";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 34, lo siguiente:
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas

modificaciones no deben afectar el equilibrio económico, financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 *El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."*

Que, en el presente caso, la causal que generó la prestación adicional de servicio en el **Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP**, para la supervisión de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, es la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, las cuales fueron aprobadas por la gerencia de Infraestructura y Obras, mediante las distintas Resoluciones Gerenciales emitidas. Asimismo, es importante señalar que el cálculo de la Prestación Adicional del servicio de Supervisión de obra asciende a la suma de **S/ 12,833.35 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 35/100 Soles)**, con una **incidencia porcentual del 9.77%** del monto contractual.

Que, mediante **Informe Legal N° 000665-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha **07 de agosto de 2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento legal, concluye que, conforme a lo señalado en los informes precedentes y teniendo en consideración lo expuesto mediante la valoración técnica y legal realizada por las áreas pertinentes, esta Gerencia, ha valorado legalmente que deviene en procedente, aprobar mediante acto resolutivo el pago por mayor prestación del servicio de supervisión de obra, pertenecientes a la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, por la suma de **S/ 12,833.35 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 35/100 Soles)**, a favor del **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago por Prestación Adicional del servicio de Supervisión de obra, respecto al **Contrato de Consultoría de Obra N° 020-2023-MPCP** correspondiente a la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Cuadrante A.H. 9 de Octubre, entre la Av. Roca Fuerte, Av. Lloque Yupanqui, Av. 28 de Julio y Jr. Sinchi Roca Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Porfillo del Departamento de Ucayali"**, CUI N° **2595674**, por la suma de **S/ 12,833.35 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Tres Con 35/100 Soles)** con una incidencia porcentual del 9.77% del monto contractual, a favor del **CONSORCIO CONSULTING ROCA FUERTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Porfillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Porfillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Documento firmado digitalmente
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

«CC.: »